



RESOLUCION No. CSJGUR21-280
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032406150, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	320.28	58.00	25,00	00.00	403,28

Que la señora MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA, mediante escrito radicado el día 15 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Experiencia adicional, para solicitar:

1.- Revisado los valores, que se encuentran señalados en la tabla donde se describen los ítems que se tuvieron en cuenta para la sumatoria de mi puntaje, el cual me posiciona en el último lugar, es decir en el puesto 24 de la lista, publicada en la Resolución Número CSJGUR21-126 de 24 de mayo de 2021, se observa con claridad meridiana que erróneamente en la calificación de la experiencia laboral adicional y docencia, se me asignó un puntaje de 0,0, lo que me llamó poderosamente la atención, toda vez, que estoy vinculada a la rama judicial desde el 2011, adquiriendo experiencia laboral únicamente vinculada donde me he desempeñado, como Auxiliar de magistrado de la sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Riohacha, como sustanciador nominado del Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Riohacha, como Juez Tercera Penal Municipal con funciones de control de Garantías de Riohacha y funjo como

secretaria del Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con funciones de control de garantías de Riohacha, este último desde febrero del 2013 hasta la fecha y la misma no está siendo tenida en cuenta para la calificación total. Dicha Experiencia laboral, está plenamente soportada con los certificados adjuntados en el momento que me inscribí en el concurso de méritos y visibles en el portal de la rama judicial en el **KACTUS RL RECLUTAMIENTO WEB, "PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE RIOHACHA Y ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA"**. Haciéndose necesario entonces, la revisión en forma manual y material de los documentos que acreditan mi experiencia laboral adicional, para corregir esos errores que incidieron en la puntuación. Revisión que implica la verificación de todos los cargos y el tiempo laborado, la cual debe realizarse efectivamente y por personal idóneo, que permita una vez verificado la documentación se recalifique para que con mi nueva puntuación pueda ascender en la ubicación en el mencionado listado.

La revisión de mi experiencia laboral, redundará en un exponencial aumento en mi puntaje final, donde es mi aspiración obtener calificación igual a 100 en el ítem clasificatorio de **PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**, el cual conllevaría a subir del puesto en el que me encuentro en la lista de elegibles, motivo por el cual podría ejercer mejor derecho al escoger la plaza en la cual he de desempeñarme como **SECRETARIA DE JUZGADO DE MUNICIPAL NOMINADA**.

2.- De igual forma solicito calificar nuevamente y en forma acertada, el puntaje e la capacitación adicional, doce se me **CALIFICA DESACERTADAMENTE**, pues con claridad meridiana se observa que el diploma de Grado de Abogado, otorga una puntuación de 10 y en ese aparte parte de la prueba clasificatoria solo me califica con 0,5, diploma otorgado por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE**, sin mencionar mi **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROBATORIO** de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y un curso de **DERECHO INTERNACIONAL** de 50 horas adelantado en la universidad **REY JUAN CARLOS** en la ciudad de **MADRID – ESPAÑA**, del cual me gradué y aporte el diploma correspondiente y a pesar de esto aparece en la casilla como no graduado, junto a los demás diplomas debidamente acreditados en la página de **KACTUS RL RECLUTAMIENTO WEB**, lo que demuestra que tanto como en pregrado, especialización y el curso me encuentro graduada, las cuales favorecerían mi calificación y mi puntaje ostensiblemente, ya que reitero pasaría del puesto 24 a encontrarme dentro de los 10 primeros lugares de la lista, motivo por el cual, solicito sean tomados los correctivos necesarios que imploro con este recurso.

Los mencionados errores que posiblemente ocurrieron al momento de realizar la lectura y verificación de la documentación aportada, y/o error aritmético en la sumatoria de los años de experiencia laboral y ponderación de títulos aportados, constituyen una falla involuntaria y subsanable con el trámite favorable de la presente solicitud.

ERRORES COMETIDOS EN LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PSICOTECNICA

El objetivo de la prueba y el concurso en general, consiste en permitir la medición de los conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el cargo convocado. Siendo un concurso dividido en dos (2) etapas; una etapa de selección y una clasificatoria.

De igual manera a lo antes expuesto, complemento mi recurso, fundado también como factor definitivo dentro de la etapa calificación de la prueba psicotécnica del concurso que nos ocupa, lo que causa perplejidad, toda vez, que el puntaje resultante no es concordante con las respuestas realizadas en esta etapa del examen, lo que aumenta mi inconformidad, pues considero no es el correcto por lo que solicito respetuosamente que se revise, se recalifique y se coloque el resultado correcto.

La recurrente solicita la practica de las siguientes pruebas:

"1º) Revisión Física y Manual de los documentos aportados para la certificación de experiencia laboral expedidos a través de KACTUS, los diplomas de estudio aportados, como también el resultado de las respuestas señaladas en mi examen comparadas con el cuestionario correcto escogido para la calificación de la prueba psicotécnica. Donde se permita la presencia de un apoderado especial de la suscrita, para lo cual se deberá informar, con la suficiente anticipación, la fecha y hora de la revisión manual. Y así, se vuelva a calificar los ítems recurridos.

2º) Las demás pruebas solicitadas en el cuerpo de este escrito"

PRETENSIONES:

1º) Por las razones anteriormente expuestas solicito que se reponga la calificación obtenida por la suscrita derivando en una **MODIFICACIÓN O REFORMA** de mi puntaje general otorgándoseme una calificación total **IGUAL O SUPERIOR a la resultante en la calificación aquí recurrida y por ende se reforme o modifique la Resolución Número CSJGUR21-126 de 24 de mayo de 2021 por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado con la corrección del puntaje experiencia adicional y docencia.**

2º) Que se incluya dicha calificación en el puntaje total de la suscrita y de no ser así que se conceda el recurso de apelación”.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, son:

Requisitos
Titulo profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

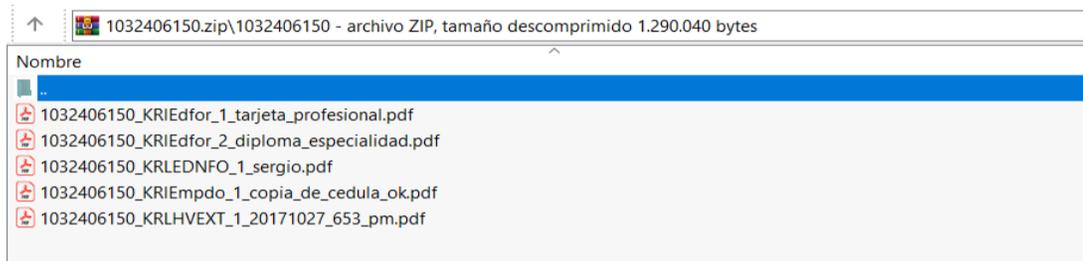
Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y*

exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, en el sistema de reclutamiento KACTUS se encontraron las siguientes certificaciones relacionadas con la experiencia:



En la imagen anterior se puede observar que se relaciona una (1) certificación identificada con el archivo **1032406150_KRLHVEXT_20171027_653_pm.pdf**.

De acuerdo a la nueva valoración certificada por la firma EDURED, Indica LO SIGUIENTE:

“A la señora MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA NO SE LE SUMÓ toda la experiencia y revisando el proceso da como resultado lo siguiente:

- Experiencia 72,28 puntos
- Estudios se mantiene en 25”

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional es de 72.28 puntos y no como se le había calculado (00.00), por lo tanto, es necesario asignarle LA NUEVA PUNTUACIÓN 72.28 puntos a la recurrente en el Factor Experiencia Adicional - Docencia.

Cabe precisar que no le asiste la razón a la recurrente en cuanto a la valoración del diploma de abogado, por cuanto corresponde al requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal (título profesional en derecho).

Respecto de la solicitud de la recurrente relacionada con la exhibición de la documentación presentada, es importante tener en cuenta que en el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira y que es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, no se previó la revisión de las pruebas o documentación, por parte de Entidades diferentes o de terceras personas.

Así mismo, en el mencionado acuerdo se estableció el lugar y término para adelantar las inscripciones de la convocatoria, señalando que debían hacerse **vía WEB**, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberían diligenciar la información solicitada en el mismo, **anexando los documentos digitalizados** en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Por lo anterior, es necesario precisar que no es viable acceder a la solicitud de exhibición a nombre propio y/o con intervención de terceros y/o revisión física o manual, en razón a que los documentos cargados por la concursante en el aplicativo del sistema Kactus, se hizo de manera electrónica y digital, de acuerdo a las reglas consagradas en el acuerdo de convocatoria, por lo que no procede acceder a dicha solicitud, en razón a que está puede ser verificada a través de los medios tecnológicos, establecidos para tal fin.

Ahora, en cuanto a la solicitud de revisión de la prueba psicotécnica, es preciso mencionar que, frente a la metodología de valoración de esta prueba, para obtener la valoración final, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Se informa que, de acuerdo a la información suministrada por la Universidad Nacional de Colombia, procedieron a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello se ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<i>Nombre completo</i>	<i>Documento</i>	<i>Puntaje</i>
MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA	1032406150	58,00

Y en atención a su manifestación, la Universidad Nacional de Colombia establece que no es procedente, desde la órbita técnica, que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal. Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló, ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico, esta prueba permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada a la señora MARIA MARGARITA QUINTERO FUMINAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032406150, mediante la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	320.28	58.00	25,00	72.28	475.56

ARTICULO 2º: *Recursos.* – Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria respecto a lo solicitado y no modificado por la recurrente, como fue la solicitud de exhibición a nombre propio y/o con intervención de terceros y/o revisión física o manual y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial).

ARTICULO 3º: *Notificaciones.* - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar/ Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha.

ARTIULO 4º.- *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Riohacha, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
PRESIDENTE

OLRD / EPGA